



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 0012 00
PROCESO:	Verbal -R.C.E.-
DEMANDANTES:	REINALDO LÓPEZ CATAÑO y otro
DEMANDADOS:	JOSÉ LUIS ZAPATA GALLEGO Y OTROS
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 41
TEMAS Y SUBTEMAS:	No se cumplen los preceptos de demanda en forma
DECISIÓN	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por **REINALDO LÓPEZ CATAÑO** en nombre propio y en representación de la menor **REYNELKIS LÓPEZ DÍAZ, RENICELIA LÓPEZ DÍAZ, RUTHSEIDA LÓPEZ DÍAZ, ERANELIO DÍAZ, BETZAIDA DÍAZ, REYNELIO LÓPEZ DÍAZ, BETANILCIA LÓPEZ DÍAZ, REYNELKIS LÓPEZ DÍAZ**, en contra de **JOSÉ LUIS ZAPATA GALLEGO, OTONIEL GÓMEZ ARISTIZABAL, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABÁ Y OCCIDENTE ANTIOQUEÑO -COOTRANSUROCCIDENTE, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,**

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- 1.** Deberá aportar el poder otorgados por los demandantes, el cual deberá ser actual, y cumplir con los requisitos legales exigidos en el artículo 74 del código general del proceso, o según lo dispuesto en la ley 2223 de 2022, ya que el mismo fue relacionado como anexo de la demanda, pero no fueron aportados.
- 2.** Deberá aportar registros civiles, que acrediten la calidad de padre y hermanos de la víctima, anunciando en la demanda.
- 3.** Ahondará en el hecho primero de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al accidente, así como los hechos posteriores al mismo, y todos los aspectos relevantes para este juicio.

4. Así mismo, agregará un nuevo hecho en donde explique las condiciones geográficas del lugar de la ocurrencia del siniestro, las condiciones de la vía, y demás aspectos relevantes para el proceso.

5. Indicará el estado actual de la investigación bajo radicado bajo SPOA 058376000315 2017 80239, donde figura como indiciado el señor JOSÉ LUIS ZAPATA GALLEG0 en calidad de conductor del vehículo.

6. Ampliará el hecho quinto, exponiendo así, con mayor claridad y exactitud, la actividad laboral a la cual se dedicaba el joven REINEL LÓPEZ DÍAZ al momento de accidente. Igualmente, si contaba con permiso para laborar dada la condición de menor de edad.

7. Aclarará en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha de la ocurrencia del accidente, pues en el hecho primero, y pretensión primera hace alusión a una fecha, y en el hecho décimo primera hace alusión a una fecha diferente.

8. Aportará de forma completa el escrito de solicitud de amparo de pobreza, pues el aportado no cuenta con firma del apoderado.

9. Adecuará las pretensiones de la demanda, formulándolas como principales, subsidiarias y consecuenciales si es del caso; además del hecho, en que en ella menciona fechas diferentes en la que dice se generó el accidente de tránsito, y diferentes placas del vehículo involucrado.

10. Aclarará por que relaciona en el acápite de notificaciones a la empresa HB Y CIA LTDA, misma que no se menciona en hechos y pretensiones.

11. Indicara en el acápite de notificaciones, los datos de ubicación y notificación de todos y cada uno de los demandantes.

12. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisble la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual- interpuesta por **REINALDO LÓPEZ CATAÑO** en nombre propio y en representación de la menor **REYNELKIS LÓPEZ DÍAZ, RENICELIA LÓPEZ DÍAZ, RUTHSEIDA LÓPEZ DÍAZ, ERANELIO DÍAZ, BETZAIDA DÍAZ, REYNELIO LÓPEZ DÍAZ, ETANILCIA LÓPEZ DÍAZ, REYNELKIS LÓPEZ DÍAZ,** en contra de **JOSÉ LUIS ZAPATA GALLEG0, OTONIEL GÓMEZ ARISTIZABAL, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL URABÁ Y OCCIDENTE ANTIOQUENO**

-COOTRANSUROCCIDENTE, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb162788c288d2de70691abee8b0a4e527fcb6860e9998019f4e429c61e57d10**

Documento generado en 23/01/2023 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>